

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido Nueva Alianza (PNA) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER) con corte al 31 de diciembre de 2015 y vigentes durante el primer semestre de 2016.

## Antecedentes.

- 1. Solicitud de IER. El 07 de enero de 2016, mediante el oficio INE/UTyPD/DAIPDP/SAI-JCO/0001/2016, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XX del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
- **2. Remisión de IER.** El 15 de enero de 2016, el PNA mediante correo electrónico y oficio sin número, remitió a la UE su IER.
- **3. Acuerdo del CI.** El 11 de febrero de 2016, el CI mediante Acuerdo INE-ACI003/2016 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Nueva Alianza (PNA) y Encuentro Social (PES).
- **4. Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 12 de febrero de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en conmemoración del día del Personal del Instituto.
- **5. Verificación de IER**. El 22 de febrero de 2016, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE-ACI003/2016 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PNA y con la persona designada para tal efecto.



- **6. Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 21, 24 y 25 de marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- 7. Convocatoria del CI. El 29 de marzo de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 10<sup>a</sup>. Sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

# Considerandos

**I. Competencia.** El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento aplicable.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento.

**II. Materia de la revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal del expediente elegido de manera aleatoria materia de la verificación:

# Expediente 1. Ordinario Civil



# III. Pronunciamiento de Fondo. Reserva temporal

Al realizar la verificación al expediente, surgen las siguientes consideraciones:

1. El expediente con rubro Ordinario Civil, se encuentra en *sub judice*, ante el 3° Juzgado de Distrito en materia civil del Primer Circuito con residencia en el Distrito Federal, siendo la última actuación: que se encuentra en trámite en el Tribunal Superior de Justicia de Amparo.

Derivado de la verificación efectuada por la UE, se considera que el expediente reservado por el PNA guarda el estado procesal **sub judice**.

Por lo anterior, éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento aplicable, en el que se establecen los supuestos que permiten a los partidos políticos clasificar información como temporalmente reservada, mismo que se cita para mayor referencia:

#### "Artículo 11

*(...)* 

- 4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:
- I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

(...)

De igual forma, el contenido del artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento aplicable:

#### Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)



- 5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.
- 6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:
- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;

# II. El Comité, y

III. El Órgano Garante. (...)

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos (Lineamientos), entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

De lo anterior, se advierte que es procedente **confirmar** como **temporalmente reservado** el expediente mencionado.

Por tal motivo, se **requiere** al PNA a efecto de que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en su página de internet en el rubro de "Índice de Expedientes Reservados", inserte una la leyenda señalando que ha sido verificado por el CI.

## IV. Observaciones.

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento, la UE debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus IER.

En ese sentido, emite las siguientes:



- En términos de los artículos 10, párrafo 6 del Reglamento; Octavo de los Lineamientos, **los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se exhorta al PNA para que, informe a la UE cuando sea procedente desclasificar los documentos temporalmente reservados, porque dejaron de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el IER.
- Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que haga del conocimiento al PNA las observaciones hechas sobre su IER, por lo cual se solicita que, en lo subsecuente, sean consideradas y materializadas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4, fracción I, y párrafo 5, 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

# Resolución

**Primero.** Se **confirma la clasificación de reserva temporal** del expediente que guarda el estado procesal sub judice, catalogado por el PNA y que fue materia de la verificación realizada, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **requiere al PNA**, en términos del considerando **III** de la presente resolución

Tercero. Se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al PNA las observaciones emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando IV de la presente resolución.



Notifíquese por oficio al PNA, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el 01 de abril de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información. Lic. Ariadna Avendaño Arellano Subdirectora de Acceso a la Información de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Información